

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS

"ESTATUTOS

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO DE BONISTAS

ARTÍCULO 1º.-CONSTITUCIÓN

Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, ha quedado constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de los Bonos (los "Bonistas") que integran la "EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S. A., 2007".

Este Sindicato se registrará por los presentes Estatutos y por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º.-DENOMINACIÓN

El Sindicato se denominará "SINDICATO DE BONISTAS DE LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A., 2007".

ARTÍCULO 3º.- OBJETO

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Bonistas frente a la Sociedad Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las Leyes por las que se rigen y los presentes Estatutos, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

El domicilio se fija en Parcela 35 Plan de las Castellanas, Carretera Nacional II/INTA, San Fernando de Henares, Madrid.

La Asamblea de Bonistas podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere

oportuno, en otro lugar de la ciudad de Madrid, expresándose así en la convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

El Sindicato estará en vigor hasta que los Bonistas se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda, o se hubiese procedido a la conversión o canje de la totalidad de los Bonos.

TÍTULO II **RÉGIMEN DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 6º.- ÓRGANOS DEL SINDICATO

El gobierno del Sindicato corresponderá:

- a) *A la Asamblea General de Bonistas (la "Asamblea General" o "Asamblea").*
- b) *Al Comisario de la Asamblea General de Bonistas (el "Comisario").*

ARTÍCULO 7º.- NATURALEZA JURÍDICA

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas, con sujeción a los presentes Estatutos, y sus acuerdos vinculan a todos los Bonistas en la forma establecida por las Leyes.

ARTÍCULO 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea deberá convocarse para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

ARTÍCULO 9º.- FORMA DE CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio que se publicará,

por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, en (a) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o, en uno o más periódicos de difusión nacional o internacional; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; (c) en la página web de la Sociedad Emisora; y (d) notificación a los Bonistas de acuerdo con lo establecido en los términos y condiciones de la emisión.

Cuando la Asamblea sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, el anuncio se publicará, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en al menos, los siguientes medios (a) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o en uno de los diarios de mayor difusión nacional o internacional; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) en la página web de la Sociedad Emisora. En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea.

ARTÍCULO 10°.- DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Bonistas que lo sean, y siempre que acrediten su condición de tales mediante la forma que se determine en la convocatoria, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de la Sociedad Emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.

ARTÍCULO 11°.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

ARTÍCULO 12°.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Asamblea podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen a las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación de la Emisión, debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, sujeto a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Si no se lograra ese quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 425 de la Ley de Sociedades de Capital, un mes después de la primera reunión, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del número de Bonistas que asistan y adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes sujeto a lo dispuesto en el artículo siguiente. A efectos aclaratorios, el anuncio de convocatoria de la Asamblea podrá prever la celebración de la misma en primera convocatoria y un mes después en segunda convocatoria, sin que en tal caso resulte necesario un nuevo anuncio para celebrar la Asamblea en segunda convocatoria.

No obstante, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes los Bonistas representantes de todos los Bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 13º.- DERECHO DE VOTO

En las reuniones de la Asamblea se conferirá derecho a un voto por cada importe nominal igual a 50.000€.

ARTÍCULO 14º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

ARTÍCULO 15º.- LISTA DE ASISTENCIA

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el importe nominal de los Bonos propios o ajenos con que concurren.

ARTÍCULO 16º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de Bonistas podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente a la Sociedad Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Bonos; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Bonistas.

ARTÍCULO 17°.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo IX de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 18°.- ACTAS

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Comisario y dos Bonistas designados al efecto por la Asamblea.

ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIONES

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

ARTÍCULO 20°.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES

Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

TITULO III **DEL COMISARIO**

ARTÍCULO 21°.- NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la Sociedad Emisora.

ARTÍCULO 22°.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO

Sin perjuicio del nombramiento del Comisario, que deberá ser ratificado por la Asamblea, esta última tendrá facultad para nombrarlo y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea.

ARTÍCULO 23°.- FACULTADES

Serán facultades del Comisario:

- (i) *Tutelar los intereses comunes de los Bonistas.*
- (ii) *Convocar y presidir las Asambleas Generales.*
- (iii) *Informar a la Sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato.*
- (iv) *Vigilar el pago de los intereses y del principal.*
- (v) *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*
- (vi) *Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato.*
- (vii) *Ostentar la representación legal del Sindicato y de los Bonistas en todo lo previsto por la Ley y los términos y condiciones de la emisión.*
- (viii) *En general, las que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.*

TITULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 24º.- SUMISIÓN A FUERO

Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos, los Bonistas, por el solo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a Derecho Español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.”